



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-085

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Suprema determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional [...]”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad”;*

Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo indica: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone: “Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala: “Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo y definitivo debate con Resolución ESPE-HCUP-RES-2024-109 de 06 de octubre de 2014, establece: *"El Honorable Consejo Universitario (HCU) podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa vigente. Para estos casos se requerirá la presentación de un informe emitido por la autoridad o unidad que haya detectado la irregularidad, dirigido al Vicerrector de Docencia, el mismo que efectuará el pedido de anulación de matrícula, al Honorable Consejo Universitario. Si la resolución de este organismo es que se anule la matrícula, se registrará en el sistema académico, la observación de Anulación/H.C.U y procederá a eliminar el registro de calificaciones ingresadas al sistema académico, debiendo quedar en blanco, para lo que se notificará de la resolución a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas. Si se hubiere efectuado el pago por créditos de la o las asignaturas anuladas, la Unidad de Finanzas procederá a la devolución del 100% del valor pagado, descontando el valor del derecho de trámite por devolución de aranceles. La matrícula correspondiente a estas asignaturas quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en este reglamento";*

Que, el artículo 133 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo y definitivo debate con Resolución ESPE-HCUP-RES-2024-109 de 06 de octubre de 2014, señala: *"No se contabilizarán las matrículas, con retiro o anulación, para: el número máximo de matrículas admitidas en este reglamento, total de créditos aprobados y calificaciones ingresadas al sistema, para el cálculo de promedio general de asignaturas aprobadas.";*

Que, el artículo 174 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo y definitivo debate en resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 de 03 de julio de 2024, determina: *"Matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de tercer o cuarto nivel de formación, a través del registro en el sistema académico, de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos, plazos y/o términos establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad.";*

Que, el artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo y definitivo debate en resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 de 03 de julio de 2024, indica: *"Anulación de matrícula. - El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula la matrícula, cuando ésta haya sido realizada en violación a la normativa vigente, contraria a la Constitución o a la Ley, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. El personal académico, autoridad académica o funcionario, quien haya detectado este hecho, informará de manera inmediata al Director de Carrera o autoridad competente, adjuntando la documentación de sustento, quien fundamentado en la información presentada, en el término máximo de cinco (5) días, elaborará un informe, recomendando la anulación de matrícula, en el caso que así corresponda, especificando si se trata de una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, dirigido al Vicerrector de Docencia, quien a su vez tomará conocimiento. Este verificará que la documentación se encuentre completa, y contenga los respaldos correspondientes, y remitirá el pedido de anulación de matrícula al presidente del Honorable Consejo Universitario, para su trámite y resolución ante el Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario resolverá acerca de la anulación y sobre el inicio del debido proceso que se derive del caso; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, que correspondan por el cometimiento de la acción u omisión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno relacionado con sanciones y demás normativa vigente para el efecto. Si el Honorable Consejo Universitario resuelve por la anulación de la matrícula, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, la matrícula*

quedará sin efecto, se notificará de la resolución a la Unidad de Registro y al estudiante; y se registrará en el sistema académico con la observación de ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO. En caso de que la o las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes motivo de la anulación, tengan calificaciones registradas, las mismas se mantendrán en la historia académica del estudiante, aunque sus calificaciones no serán consideradas para el cálculo del promedio final para la titulación. Si la anulación registrada conlleva a la pérdida de gratuidad parcial o total se deberá actualizar el registro correspondiente e informar a la Unidad Financiera para el cálculo de los valores a cancelar, mismos que deberán ser informados al estudiante para el pago respectivo. En caso que el estudiante hubiere realizado pagos de valores correspondientes a pérdida de gratuidad total o parcial de manera previa a la resolución del el Honorable Consejo Universitario, estos valores no serán devueltos al estudiante.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“Los trámites y procedimientos que hubieren iniciado previo a la expedición del presente Reglamento, serán gestionados conforme a la normativa que hubiere estado vigente a la fecha de su inicio”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el artículo.14, literal hh), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *“Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-2001-M de 28 de mayo de 2024, el Vicerrector de Docencia remite al señor Vicerrector Académico General, subrogante, las novedades presentadas en el cierre de malla (CAPP), identificando registros de aprobación de asignaturas por más de una ocasión;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0948-M de 03 de junio de 2024, el señor Vicerrector Académico General subrogante remite al señor Rector las novedades encontradas respecto a los registros de aprobación de asignaturas por más de una ocasión, a fin de que se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario para su respectivo análisis. En la hoja de ruta del documento en referencia se evidencia que fue devuelto a Consejo Académico en función a resolución del H. Consejo Universitario aprobada con resolución ESPE-HCU-2016-012; 

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1040-M de 17 de junio de 2024, el señor Vicerrector Académico General, subrogante solicita al señor Vicerrector de Docencia que se solicite un informe individualizado de cada caso, con las conclusiones y recomendaciones concretas en cada caso, determinando cada NRC a eliminar, una vez que se tenga toda la documentación anteriormente solicitada a cada Unidad y Director; y, se vuelva a remitir para el tratamiento correspondiente;

Respecto a la Srta. Bunces Simbaña Eva Carolina con ID L00367983 estudiante de la Carrera de Turismo Sede Matriz.

Que, mediante oficio s/n de 19 de junio de 2024, suscrito por la señorita Bunces Simbaña Eva Carolina con ID L00367983 estudiante de la carrera de Turismo Sede Matriz, manifiesta: *"[...] Ante esta situación no podía perder la gratuidad de la educación universitaria por lo que decidí inscribirme nuevamente en la misma materia para ahorrar el costo a la menguada economía familiar ya que todavía dependo económicamente de mis padres [...]";*

Que, mediante memorando Nro.ESPE-CTURS-2024-0011-M de 21 de junio de 2024, suscrito por el Lcdo. Luis Ernesto Huaraca Vera, PhD, Director de la Carrera de Turismo dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia manifiesta la señorita Bunces Eva cursó su último nivel de estudios (octavo nivel) en el período académico 202351 y al revisar la documentación para seguir con el proceso de titulación se verifica que la mencionada estudiante tomó y aprobó 2 (dos) veces la asignatura Economía Social y Solidaria con código CADM A0504 de acuerdo al siguiente detalle: 202151 (octubre 2021 – marzo 2022) Economía Socia y Solidaria CADM A0504 Calificación de 16.53; 202250 (mayo – septiembre 2022) Economía Socia y Solidaria CADM A0504 Calificación de 17.13. Con este antecedente, se solicitó a la Unidad de Admisión y Registro dar de baja la asignatura Economía Social y Solidaria con código CADM A0504 del periodo académico 202250; y con la finalidad de no perjudicar a la Universidad se procedió a solicitar mediante ESPE-DCEA-2024-2627-M, se realice el ajuste de valores de la estudiante Eva Bunces, es necesario aclarar que la unidad financiera ha indicado que la señorita estudiante ha cancelado los valores adeudados por la pérdida de gratuidad en el periodo antes citado;

Que, mediante informe Nro. UAFA-INF-2024-046 de 24 de junio de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico de la Srta. Bunces Simbaña Eva Carolina con ID L00367983 estudiante de la Carrera de Turismo Sede Matriz, suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Educación Presencial 1; e Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica establecen lo siguiente: *"E. CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en las diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. • Srta. Bunces Simbaña Eva Carolina (ID: L00367983): Se detecta un doble registro en el récord e historial académico presentado por la Dirección de Carrera, donde se muestran dos registros de aprobación de la asignatura "Economía Social y Solidaria" CAMD A0504 en diferentes periodos académicos. En la documentación presentada con fecha 24 de junio de 2024, no se evidencian los registros mencionados presentados en el récord e historial presentado por la dirección de carrera lo que evidencia que se eliminó el registro previo al informe. La Srta. Bunces Eva, tiene culminada toda su malla curricular. F. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 131 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: A fin de proceder con el trámite respectivo para el cierre de malla por parte de la dirección de carrera, se recomienda*

anular la matrícula de la asignatura de Economía Social y Solidaria con código CADM A0504 del periodo académico 202250 Pregrado S-I MAYO-SEPT 22. Una vez aprobada la anulación de matrícula por el Consejo Académico, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar a la Srta. Bunces Simbaña Eva Carolina ID: L00367983, sobre los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.”;

Respecto a la Srta. Flores Cadena Michelle Alexandra con ID L00386750 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz

Que, mediante oficio de 19 de junio de 2024, suscrito por la señorita Flores Cadena Michelle Alexandra con ID L00386750 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz, manifiesta: “[...] El día de la matriculación yo ingresé al sistema normalmente, cargué las materias y añadir las dos materias que previamente ya cursé para poder completar los créditos, las envié para completar el proceso y al primer intento el sistema me permitió, no reflejó ningún impedimento. Reconoce su actuar y está dispuesta a pagar [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CCAUD-2024-0019-M de 23 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Oscar Lenin Chicaiza Sánchez, Mgtr., Director de la Carrera de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia remite Informe Nro. DCEA-DIR-2024-017 de 23 de junio de 2024 referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores, establece lo siguiente: “C. **CONCLUSIONES** 1. Las tres señoritas estudiantes que se encuentran en proceso de cierre de malla, se matricularon y aprobaron por segunda ocasión la misma asignatura en diferentes periodos académicos. 2. Las tres señoritas estudiantes reconocen que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión para no perder la gratuidad, que el sistema informático lo permitió, que se recalculen los valores de la matrícula de los periodos en las que aprobó las materias por segunda ocasión. D. **RECOMENDACIONES** 1. Se analice los pedidos de las tres estudiantes y se resuelva en Consejo Académico la desmatriculación /eliminación de los NRC aprobados por segunda ocasión. 2. Se calcule los valores a pagar por los estudiantes en los periodos que aprobaron las asignaturas por segunda ocasión. 3. Que se disponga a las UTIC que se ponga controles / bloqueos para que el sistema NO les permita matricularse en asignaturas que ya aprobaron en semestres anteriores. 4. Que se disponga a las UTIC y UREG que se efectúe el proceso de auditoría de las asignaturas matriculadas a fin de determinar nuevos casos. 5. Analizar los informes presentados por las tres señoritas estudiantes.”;

Que, Mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-047 de 24 de junio de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y récord académico de la Srta. Flores Cadena Michelle Alexandra con ID L00386750 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, suscrito por Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Educación Presencial 1; e Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica establecen lo siguiente: “E. **RECOMENDACIONES:** En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 131 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: Disponer a la dirección de Carrera, asentar el reconocimiento de la asignatura Liderazgo SEGDINU05 por el de Liderazgo SEGD A0100. La anulación de la segunda matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica y Liderazgo SEGD A0100 registrada en el 

PAO 202250, sustentado en lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 131) y la Orden de Rectorado ESPEHCU-OR-2016-017. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su récord académico, historial y cumplimiento de malla y de esta manera permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. Una vez aprobada la anulación de la segunda matrícula por el Consejo Académico, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. Notificar a las direcciones de las Unidades de Registro y Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar a la Srta. Flores Cadena Michelle Alexandra con ID: L00386750 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, ESPE Matriz, sobre los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación de matrícula en su récord, historial académico y cumplimiento de malla.”;

Respecto a la Srta. Cayambe Flores Lisbeth Carolina con ID L00386675 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz

Que, mediante oficio de 20 de junio de 2024, suscrito por la señorita Cayambe Flores Lisbeth Carolina con ID L00386675 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz, manifiesta: “[...]La matrícula la realicé de forma normal como todos los semestres a través de mi ESPE de acuerdo con el calendario académico en las fechas y horarios establecidos, busqué un NRC de la materia realidad nacional y geopolítica, seleccioné y me matriculé sin que se generara un aviso o alerta de la plataforma durante los meses siguientes tampoco hubo alertas o avisos y en la papeleta de pago no se reflejó ningún valor a cancelar. Reconoce su actuar y está dispuesta a cancelar [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CCAUD-2024-0019-M de 23 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Oscar Lenin Chicaiza Sánchez, Mgtr., Director de la Carrera de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia remite Informe Nro. DCEA-DIR-2024-017 de 23 de junio de 2024 referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores, establece lo siguiente: “C. CONCLUSIONES 1. Las tres señoritas estudiantes que se encuentran en proceso de cierre de malla, se matricularon y aprobaron por segunda ocasión la misma asignatura en diferentes periodos académicos. 2. Las tres señoritas estudiantes reconocen que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión para no perder la gratuidad, que el sistema informático lo permitió, que se recalculen los valores de la matrícula de los periodos en las que aprobó las materias por segunda ocasión. D. RECOMENDACIONES 1. Se analice los pedidos de las tres estudiantes y se resuelva en Consejo Académico la desmatriculación /eliminación de los NRC aprobados por segunda ocasión. 2. Se calcule los valores a pagar por los estudiantes en los periodos que aprobaron las asignaturas por segunda ocasión. 3. Que se disponga a las UTIC que se ponga controles / bloqueos para que el sistema NO les permita matricularse en asignaturas que ya aprobaron en semestres anteriores. 4. Que se disponga a las UTIC y UREG que se efectúe el proceso de auditoría de las asignaturas matriculadas a fin de determinar nuevos casos. 5. Analizar los informes presentados por las tres señoritas estudiantes.”;

Que, Mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-048 de 24 de junio de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico de la Srta. Cayambe Flores Lisbeth Carolina, con ID: L00386675, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, suscrito por Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Educación Presencial 1; e Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica establecen lo siguiente: “CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los

estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en las diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. • Srta. Cayambe Flores Lisbeth Carolina, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría Se evidencia una duplicidad en la matrícula de las asignaturas SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica en el PAO 202251, que ha generado un exceso de horas en su récord académico, impidiendo el cumplimiento de los requisitos necesarios para su proceso de titulación. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 131 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: La anulación de la segunda matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica registrada en el PAO 202251, sustentado en lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Artículo 131) y la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su récord académico, historial y cumplimiento de malla y de esta manera permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. Una vez aprobada la anulación de la segunda matrícula por el Consejo Académico, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. Notificar a las direcciones de las Unidades de Registro y Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar a la Srta. Cayambe Flores Lisbeth Carolina, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría sobre los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación de matrícula en su récord, historial académico y cumplimiento de malla.”;

Respecto a la Srta. Velasco Camacho María Isabel con ID L0038667 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz

Que, mediante oficio de 20 de junio de 2024, suscrito por la señorita Velasco Camacho María Isabel con ID L0038667 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz, manifiesta: “[...]Para repetir la materia, seguí el procedimiento establecido por la universidad cómo se realiza normalmente, procedí con la inscripción de todos los NRCs correspondientes al periodo 202051 pregrado S-II NOV20 - ABR21, y el sistema de MI ESPE de la universidad me permitió la matriculación de la materia de SEGDA0101 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA sin tener algún inconveniente para la matriculación o para el asentamiento de las notas correspondientes[...];”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CCAUD-2024-0019-M de 23 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Oscar Lenin Chicaiza Sánchez, Mgtr., Director de la Carrera de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría dirigido al Tcnr. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia remite Informe Nro. DCEA-DIR-2024-017 de 23 de junio de 2024 referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores, establece lo siguiente: “C. CONCLUSIONES 1. Las tres señoritas estudiantes que se encuentran en proceso de cierre de malla, se matricularon y aprobaron por segunda ocasión la misma asignatura en diferentes periodos académicos. 2. Las tres señoritas estudiantes reconocen que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión para no perder la gratuidad, que el sistema informático lo permitió, que se recalculen los valores de la matrícula de los periodos en las que aprobó las materias por segunda ocasión. D. RECOMENDACIONES 1. Se analice los pedidos de las tres estudiantes y se resuelva en Consejo Académico la desmatriculación /eliminación de los NRC aprobados por segunda ocasión. 2. Se calcule los valores a pagar por los estudiantes en los periodos que aprobaron las asignaturas por segunda ocasión. 3. Que se disponga a las UTIC que se ponga controles / bloqueos para que el sistema NO les permita matricularse en asignaturas que ya aprobaron en semestres

anteriores. 4. Que se disponga a las UTIC y UREG que se efectuó el proceso de auditoría de las asignaturas matriculadas a fin de determinar nuevos casos. 5. Analizar los informes presentados por las tres señoritas estudiantes.”;

Que, Mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-049 de 24 de junio de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y récord académico de la Srta. Velasco Camacho María Isabel con ID L00386671, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, suscrito por Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Educación Presencial 1; e Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica establecen lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en las diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. • La Srta. Velasco Camacho María Isabel con ID: L00386671 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, ESPE Matriz Se evidencia una n segundo registro de matrícula en la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica en el PAO 202251, que ha generado un exceso de horas en su récord académico, impidiendo el cumplimiento de los requisitos necesarios para su proceso de titulación. E. **RECOMENDACIONES:** En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 131 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: La anulación de la segunda matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica registrada en el PAO 202251, sustentado en lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE (Artículo 131) y la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su récord académico, historial y cumplimiento de malla y de esta manera permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. Una vez aprobada la anulación de la segunda matrícula por el Consejo Académico, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. Notificar a las direcciones de las Unidades de Registro y Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar a la Srta. Velasco Camacho María Isabel con ID: L00386671 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, ESPE Matriz, sobre los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación de matrícula en su récord, historial académico y cumplimiento de malla.”;

Respecto al Sr. Masaquiza Masaquiza Stephen Willian con ID L00372684 estudiante de la Carrera en Administración Turística y Hotelera Sede Latacunga

Que, mediante oficio de 18 de junio de 2024, suscrito por la señorita Masaquiza Masaquiza Stephen Willian con ID L00372684 estudiante de la Carrera en Administración Turística y Hotelera Sede Latacunga manifiesta: “[...]tuvo el error humano de volverse a matricular sin recibir ninguna advertencia del sistema sobre la duplicidad de esta matrícula, en la misma materia Gerencia Turística CADM 41007 en el período 202151, debido a que el sistema no indicaba que la materia ya había sido cursada y aprobada previamente[...];”

Que, mediante Informe Nro. ESPE-SL-DCEA-2024-173-INF de 24 de junio de 2024, que presenta el Ing. Aldrin Acosta, sobre el requerimiento de eliminación de asignatura del historial académico presentado por el Señor Stephen Willian Masaquiza Masaquiza estudiante de la Carrera de Administración Turística y Hotelera establece lo siguiente: **“CONCLUSIONES:1. El señor Stephen Willian Masaquiza Masaquiza señala tuvo el error**

humano de volverse a matricular sin recibir ninguna advertencia del sistema sobre la duplicidad de esta matrícula, en la misma materia Gerencia Turística CADM 41007 en el período 202151, debido a que el sistema no indicaba que la materia ya había sido cursada y aprobada previamente 2. El Ing. Carlos Albán Yáñez, Mgtr., Director de la Carrera de Administración Turística y Hotelera durante esos periodos en los que se da la doble matrícula señala que se restrinja el ingreso para matrículas en las asignaturas que se encuentran aprobadas por los estudiantes, a fin de asegurar que los expedientes y registros académicos de los estudiantes sean legítimos RECOMENDACIONES: Tomar en cuenta las recomendaciones señaladas por el señor estudiante y Director de la Carrera en esos periodos, para atender el pedido del señor Stephen Willian Masaquiza Masaquiza, salvo mejor criterio.”;

Que, mediante Informe Nro. ESPE-SL-DCEA-2024-172-INF de 24 de junio de 2024, que presenta el Ing. Carlos Albán, Mgtr., en referencia a requerimiento de eliminación de asignatura de historial académico Carrera de Administración Turística y Hotelera establece lo siguiente: "CONCLUSIONES: 1. Matrícula y aprobación por dos ocasiones en la misma asignatura. 2. La plataforma permitió al estudiante matricularse por segunda ocasión en una asignatura aprobadas por los estudiantes, a fin de asegurar que los expedientes y registros académicos de los estudiantes sean legítimos. 2. Se capacite a los estudiantes, personal académico y responsables de las Unidades de Admisión y Registro para los procesos de matrículas, y se verifique que los datos se encuentren correctamente. 3. Me permito recomendar se autorice la eliminación en el record académico del señor Willian Masaquiza, la matrícula de la asignatura, del periodo 202151, y se mantenga el primer registro de matrícula, periodo 202051, aprobado con la calificación de 18.09, a fin de que el estudiante pueda culminar la Carrera. RECOMENDACIONES: 1. En base a lo que antecede me permito recomendar que se disponga y autorice a quien corresponda, la revisión del sistema de matrículas, y se restrinja el ingreso para matrículas en las asignaturas que se encuentran aprobadas por los estudiantes, a fin de asegurar que los expedientes y registros académicos de los estudiantes sean legítimos. 2. Se capacite a los estudiantes, personal académico y responsables de las Unidades de Admisión y Registro para los procesos de matrículas, y se verifique que los datos se encuentren correctamente. 3. Me permito recomendar se autorice la eliminación en el record académico del señor Willian Masaquiza, la matrícula de la asignatura, del periodo 202151, y se mantenga el primer registro de matrícula, periodo 202051, aprobado con la calificación de 18.09, a fin de que el estudiante pueda culminar la Carrera.”;

Que, Mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-050 de 24 de junio de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Masaquiza Masaquiza Stephen Willian, Con ID L00372684, estudiante de la Carrera de Administración Turística y Hotelera, suscrito por Ing. Nathaly Nacata, Analista de Educación Presencial 1; e Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica establecen lo siguiente: "CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en las diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. • Sr. Masaquiza Masaquiza Stephen Willian con ID. L00372684, estudiante de la Carrera de Administración Turística y Hotelera Sede Latacunga Se identifica la duplicidad de los registro de matrícula y aprobación de la asignatura "Gerencia Turística" en dos períodos académicos diferentes (202051 y 202151). La información obtenida se corrobora con los certificados de matrícula del estudiante en los períodos respectivos. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 131 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y

salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: La anulación de la segunda matrícula de la asignatura Gerencia Turística (CADM41007) del periodo 202151, sustentado en lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE (Artículo 131) y la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su récord académico, historial y cumplimiento de malla y de esta manera permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. Una vez aprobada la anulación de la segunda matrícula por el Consejo Académico, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. Notificar a las direcciones de las Unidades de Registro y Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar Sr. Masaquiza Masaquiza Stephen Willian con ID. L00372684, estudiante de la Carrera de Administración Turística y Hotelera Sede Latacunga sobre los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación de matrícula en su récord, historial académico y cumplimiento de malla.”;

Respecto al Sr. Ortiz Bunci Santiago Misael con ID L00374331 estudiante de la Carrera de Mecatrónica Sede Latacunga

Que, mediante oficio de 21 de junio de 2024, suscrito por el señor Ortiz Bunci Santiago Misael con ID L00374331 estudiante de la Carrera de Mecatrónica Sede Latacunga manifiesta: “[...] En el periodo académico 202351 me matricule erróneamente en la asignatura de Gestión y emprendimiento, materia que había aprobado anteriormente en otro periodo académico, y debido a que el sistema me permitió matricularme asumí que no habría mayor inconveniente [...]”;

Que, mediante Informe que presenta la Ing. María Fernanda Mogro, Directora de Carrera de Mecatrónica sobre la repetición de dos asignaturas del Sr. Ortiz Bunci Santiago Misael estudiante de la carrera de Mecatrónica para continuar con el proceso de titulación establece lo siguiente: “D.- CONCLUSIONES.- En base a lo solicitado en el proceso de titulación, donde deberían coincidir el número de horas registradas en el récord académico del estudiante y el CAPP, se evidencia que esto no ocurre con el sr. Ortiz Bunci Santiago Misael y al ser la primera vez que se presenta este particular, solicito muy comedidamente se realice un análisis de lo expuesto y de ser el caso se autorice y designe a quien corresponda la eliminación de las asignaturas que generan el exceso de horas en la currícula del Sr. Ortiz Bunci Santiago Misael, a fin de dar continuidad al proceso de registro de título. E.- RECOMENDACIONES. -Solicito se me informe como proceder en el caso.”;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-051 de 24 de junio de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Ortiz Bunci Santiago Misael con ID L00374331, estudiante de la Carrera de Mecatrónica Sede Latacunga, suscrito por Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Educación Presencial 1; e Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica establecen lo siguiente: “E. CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en las diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. Sr. Ortiz Bunci Santiago Misael ID: L00374331, estudiante de la Carrera de Mecatrónica, Sede Latacunga. Se evidencia una duplicidad en la matrícula de las asignaturas CADMA0G00 Gestión y Emprendimiento y SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica que ha generado un exceso de horas en su record académico, impidiendo el cumplimiento de los requisitos necesarios para su proceso de titulación. F. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las

Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 131 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: La anulación de la matrícula de las asignaturas CADMA0G00 Gestión y Emprendimiento y SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, las cuales han sido matriculadas y aprobadas más de una vez por el estudiante Ortiz Bunci Santiago Misael, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 131) y la Orden de Rectorado ESPEHCU-OR-2016-017. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. Una vez aprobada la anulación de matrícula por el Consejo Académico, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al estudiante Ortiz Bunci Santiago Misael sobre los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAFA-2024-0960-M de 27 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica dirigido al Tcn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia manifiesta una vez recibida la información de los directores de carrera me permito remitir a usted señor Vicerrector, los expedientes respectivos en los que se incluye la siguiente documentación en carpetas individuales por cada alumno solicitante: Informe Director de Carrera, Reporte Historial, Informe estudiante solicitante, Certificados de matrícula, Memos ESPE-VAG-2024-1040-M y ESPE-VDC-2024-2257-M e Informe UAFA análisis y recomendación caso por cada estudiante;

Que, con resolución ESPE-HCU-RES-2024-075 de 05 de agosto de 2024, el Honorable Consejo Universitario resolvió derogar la orden de rectorado Nro. ESPE-HCUP-OR-2016-017 de 03 de marzo de 2024, mediante la cual se puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1341-M de 13 de agosto de 2024, el señor Vicerrector Académico General, encargado remite al señor Rector subrogante *“En referencia al memorando nro. ESPE-VDC-2024-2363-M, memorando nro. ESPE-VDC-2362-M y memorando nro. ESPE-VDC-2024-2357-M, relacionado con el Informe UAFA-INF-2024-032 y en relación al Criterio Jurídico emitido a través del memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0855-M y la resolución ESPE-HCU-RES-2024-075 emitida por el Honorable Consejo Universitario, me permito remitir a usted mi Coronel Rector la presente documentación referente a la declaración de nulidad de matrícula, para que por su digno intermedio se ponga a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-HCU-2024-0144-M de 20 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Melanee Gisselle Auz Vaca, Esp., Secretaria del Honorable Consejo Universitario, Subrogante dirigido a Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Mgtr., Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicita se realice una auditoría y se remita un informe pormenorizado respecto al registro de matrícula de los señores y señoritas estudiantes: Bunces Simbaña Eva Carolina (ID: L00367983); Flores Cadena Michelle Alexandra con ID: L00386750; Cayambe Flores Lisbeth Carolina, con ID: L00386675; Velasco Camacho María Isabel, con ID: L0038667; Masaquiza Masaquiza Stephen Willian con ID. L00372684; y, Ortiz Bunci Santiago Misael ID: L00374331; 

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTIC-2024-1773-M de 21 de agosto de 2024, suscrito por el Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Mgtr., Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dirigido a la Abg. Melanee Gisselle Auz Vaca, Esp., Secretaria del Honorable Consejo Universitario, Subrogante remite el informe de registro de NRCs Nro. UTIC-2024-055-INFADM de 21 de agosto de 2024, de los estudiantes que constan en el detalle del memorando, suscrito por la Ing. Nelly Cevallos, Especialista de desarrollo; y, Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Mgtr., Director de la Unidad de Tecnologías de la Información Comunicaciones establecen lo siguiente: *“CONCLUSIONES A. El Sistema de Gestión Académica y Administrativa miESPE es utilizado como soporte para el proceso de matriculación. B. En el módulo académico se registra todas las transacciones que se ejecutan en el registro de NRCs del proceso de matrículas.”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-015 de 21 de agosto del 2024, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció de la información contenida en el Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1341-M de 13 de agosto de 2024, además, contó con la exposición dada por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica en la que se expuso el contenido de los informes Nro. UAFA-INF-2024-046, UAFA-INF-2024-047, UAFA-INF-2024-048, UAFA-INF-2024-049, UAFA-INF-2024-050 y UAFA-INF-2024-051 de 24 de junio de 2024; también se contó con la presencia de la Especialista de Aplicaciones y Desarrollo de Servicios de la UTIC, respecto al informe de registro de NRCs Nro. UTIC-2024-055-INFADM de 21 de agosto de 2024;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria efectuada el 21 de agosto de 2024, una vez empezaron las deliberaciones, determinaron que la normativa aplicable para los estudiantes es el Reglamento de Régimen Académico aprobado con Resolución ESPE-HCUP-RES-2024-109 de 06 de octubre de 2014, en función a lo determinado en la disposición transitoria primera del Reglamento de Régimen Académico vigente aprobado con resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 de 03 de julio de 2024; sin embargo, con el fin de precautelar los derechos de los estudiantes y a fin de no alterar las calificaciones registradas en el sistema académico de cada estudiante, se emiten varias disposiciones adicionales; sin perjuicio del inicio del debido proceso;

Que, el H. Consejo Universitario tiene la competencia para resolver sobre la declaratoria de nulidad, considerando que se busca garantizar la protección del bien jurídico que es el derecho a la educación superior y, una vez analizada la documentación; y, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones establecidas en los informes No. UAFA-INF-2024-046, No. UAFA-INF-2024-047, No. UAFA-INF-2024-048, No. UAFA-INF-2024-049, No. UAFA-INF-2024-050 y No. UAFA-INF-2024-051 de 24 de junio de 2024, emitidos por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Registro, deje sin efecto la eliminación por historia académica de la asignatura de Economía Social y Solidaria con código CADM A0504 del periodo académico 202250 Pregrado S-I MAYO-SEPT22 de la Srta. **BUNCES SIMBAÑA EVA CAROLINA** con ID L00367983, solicitada por el Lcdo. Luis Ernesto Huaraca Vera, PhD. Director de la Carrera de Turismo, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2024-0900-M de 21 de febrero de 2024. Una vez que, la asignatura conste en la historia académica de la estudiante, se declara la nulidad de la asignatura código: CADM A0504 materia: Economía Social y

Solidaria, registrada en el periodo académico 202250 PREGRADO S-I MAYO-SEPT22 cursada por la estudiante Srta. **BUNCES SIMBAÑA EVA CAROLINA** con ID: L00367983 de la carrera de turismo de la matriz.

- Art. 3.-** Disponer a la dirección de carrera de contabilidad y auditoría de la matriz realizar el procedimiento para: **1.** Registrar en el sistema académico, periodo académico 202051 PREGRADO S-II NOV20 - ABR21 el reconocimiento de la asignatura SEGDA0000 LIDERAZGO por la asignatura SEGD30003 LIDERAZGO, aprobada por la Srta. **FLORES CADENA MICHELLE ALEXANDRA** en el periodo académico 201950 PREGRADO SI MRZ19 - JUL19. **2.** Registrar en el sistema académico, periodo académico 202051 PREGRADO S-II NOV20 - ABR21, el reconocimiento de la asignatura SEGDA0100 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLITICA por la asignatura SEGDA0101 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA, aprobada por la Srta. **FLORES CADENA MICHELLE ALEXANDRA** en el periodo académico 202051 PREGRADO S-II NOV20 - ABR21. Una vez registrados los reconocimientos, se declara la nulidad de las asignaturas: **1.** código: SEGD A0100 materia: Realidad Nacional y Geopolítica y **2.** código: SEGD A0000 materia: Liderazgo, registradas en el periodo académico 202250 PREGRADO S-I MAYO-SEPT22, cursadas por la estudiante Srta. **FLORES CADENA MICHELLE ALEXANDRA** con ID: L00386750 de la carrera de contabilidad y auditoría de la matriz.
- Art. 4.-** Disponer a la dirección de carrera de contabilidad y auditoría de la matriz realizar el procedimiento para registrar en el sistema académico periodo académico 202051 PREGRADO S-II NOV20 - ABR21 el reconocimiento de la asignatura SEGDA0100 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLITICA por la asignatura SEGDA0101 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA, aprobada por la Srta. **CAYAMBE FLORES LISBETH CAROLINA** en el periodo académico 202051 PREGRADO S-II NOV20 - ABR21. Una vez registrados el reconocimiento, se declara la nulidad de la asignatura código: SEGD A0100 materia: Realidad Nacional y Geopolítica, registrada en el periodo académico 202251 PREGRADO S-II OCT22-MAR23, cursada por la estudiante Srta. **CAYAMBE FLORES LISBETH CAROLINA**, Con ID: L00386675, de la carrera de contabilidad y auditoría de la matriz.
- Art. 5.-** Disponer a la dirección de carrera de contabilidad y auditoría de la matriz realizar el procedimiento para: Registrar en el sistema académico 202051 PREGRADO S-II NOV20 - ABR21 el reconocimiento de la asignatura SEGDA0100 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLITICA por la asignatura SEGDA0101 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA aprobada por la Srta. **VELASCO CAMACHO MARIA ISABEL** en el periodo académico 202051 PREGRADO S-II NOV20 - ABR21. Una vez registrados los reconocimientos, se declara la nulidad de la asignatura código: SEGD A0100 materia: Realidad Nacional y Geopolítica, registrada en el periodo académico 202251 PREGRADO S-II OCT22-MAR23, cursada por la estudiante Srta. **VELASCO CAMACHO MARIA ISABEL**, con ID: L00386671 de la carrera de contabilidad y auditoría de la matriz.
- Art. 6.-** Declarar la nulidad de la asignatura Gerencia Turística con código CADM 41007registrada en el periodo académico 202151, cursada por el estudiante Sr. **MASQUIZA MASQUIZA STEPHEN WILLIAN** con ID. L00372684, de la Carrera de Administración Turística y Hotelera Sede Latacunga.
- Art. 7.-** Declarar la nulidad de las asignaturas: **1.** Código: CADMA0G00 materia: Gestión y Emprendimiento y **2.** Código: SEGD A0100 materia: Realidad Nacional y Geopolítica, registradas en el periodo académico 202350 PREGRADO S-I MAY23-

SEP23, cursadas por el estudiante Sr. **ORTIZ BUNCI SANTIAGO MISAEL** con ID: L00374331 de la carrera de mecatrónica Latacunga.

- Art. 8.-** Disponer a la Unidad de Registro, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las asignaturas antes detalladas, registrar en el sistema académico, con la observación ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO a dichas asignaturas.
- Art. 9.-** Disponer a la Unidad Financiera que, en coordinación con la Unidad de Registro, realicen el cálculo de los valores a cancelar en caso de que la anulación registrada conlleve pérdida de gratuidad en el periodo académico en el que se registrará la anulación; para lo cual se deberá considerar las reglas de cobro correspondientes al periodo académico motivo del análisis. En caso de pérdida de gratuidad se deberá implantar al estudiante un impedimento económico, por lo cual deberán comunicarle al estudiante los valores a cancelar y el plazo para que proceda con el pago. Una vez el estudiante haya cancelado los valores correspondientes, deberá solicitar a la Unidad Financiera se levante el impedimento económico.
- Art. 10.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que en el sistema académico, se configure que las asignaturas cuya matrícula sea anulada y que consten con la observación ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO no sean consideradas en el total de créditos aprobados, ni las calificaciones registradas en dichas asignaturas sean consideradas para el cálculo del promedio final de titulación.
- Art. 11.-** Disponer a la Unidad de Registro, que los permisos de eliminación de historia académica deberán estar habilitados únicamente para el periodo en curso. Para periodos académicos cerrados, los permisos serán activados únicamente cuando se cuente con la debida autorización del órgano competente.
- Art. 12.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia, comunique a los directores de carrera realicen la auditoria académica de matrículas conforme a los lineamientos de matrícula y el calendario académico en cada periodo académico que se encuentre en ejecución, a fin de que las novedades encontradas se reporten de manera inmediata; adicionalmente, en caso de presentarse inconvenientes en aprobación, reprobación y/o reconocimiento de las asignaturas que forman parte de la malla curricular de estudiantes a bajo su Dirección, actúen de forma inmediata y oportuna.
- Art. 13.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada.
- Art. 14.-** Disponer al Vicerrector de Docencia presente a la brevedad posible, las denuncias de las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes: Srta. Bunces Simbaña Eva Carolina, Srta. Flores Cadena Michelle Alexandra, Srta. Cayambe Flores Lisbeth Carolina, Srta. Velasco Camacho María Isabel, Sr. Masaquiza Masaquiza Stephen Willian y Sr. Ortiz Bunci Santiago Misael, así como por las presuntas faltas cometidas por los Directores de Carrera actuales de las carreras de: Turismo, matriz; Mecatrónica, Latacunga; Contabilidad y Auditoría, matriz; Administración Turística y Hotelera, Latacunga; de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del procedimiento de sanciones a personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 15.-** Suspender el proceso de titulación de los estudiantes: Srta. Bunces Simbaña Eva Carolina, Srta. Flores Cadena Michelle Alexandra, Srta. Cayambe Flores Lisbeth Carolina, Srta. Velasco Camacho María Isabel, Sr. Masaquiza Masaquiza Stephen

Willian y Sr. Ortiz Bunci Santiago Misael hasta que finalice el proceso disciplinario que se seguirá de conformidad a lo establecido en el Reglamento del procedimiento de sanciones a personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 16.- Disponer a la secretaria del H. Consejo Universitario notifique con el contenido de la presente resolución a los estudiantes: Srta. Bunces Simbaña Eva Carolina, Srta. Flores Cadena Michelle Alexandra, Srta. Cayambe Flores Lisbeth Carolina, Srta. Velasco Camacho María Isabel, Sr. Masaquiza Masaquiza Stephen Willian y Sr. Ortiz Bunci Santiago Misael.

Art.17.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director de la Unidad de Registro; Director de la Carrera de Turismo Sede Matriz; Director de la Carrera de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría Sede Matriz; Director de la Carrera de Licenciatura en Turismo Sede Latacunga; Directora de la Carrera de Mecatrónica Sede Latacunga, Instructora Disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de agosto de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D. RECTORADO
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Melanee Auz Vaca
Secretaria del H. Consejo Universitario, Subrogante.

